



ORGANO DE INFORMACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

NO. 45

AÑO 2022

A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

# GACETA MUNICIPAL

## SUMARIO:

- REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.
- ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SENTIDO DE SU VOTO EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REFERENTE A QUE EL ESTADO DE MÉXICO NO PODRÁ ESTABLECER CONDONACIONES DE IMPUESTOS.
- COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.
- ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA QUE LA MAESTRA EN DERECHO REBECA MONTOYA DOMÍNGUEZ, INTERVENGA COMO PERSONAL TÉCNICO DE ASISTENCIA LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO APERTURADO DENTRO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE 4/2022 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES PROMOVIDO POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.

2022-2024

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*

Severiano Reyes s/n, Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal  
Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700. [www.coacalco.gob.mx](http://www.coacalco.gob.mx)



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

EL MAESTRO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN II Y III, 160, 161, 162 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2022-2024, HA TENIDO A SUS HABITANTES SABED:

DURANTE EL DESAHOGO DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y CUARTA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

**"4.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE."** -----

----- EN EL  
DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL PRESENTE REGLAMENTO. (ANEXO 1) -----

**"5.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SENTIDO DE SU VOTO EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REFERENTE A QUE EL ESTADO DE MÉXICO NO PODRÁ ESTABLECER CONDONACIONES DE IMPUESTOS."** -----

-----EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO,

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*

Severiano Reyes s/n, Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal  
Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700. [www.coacalco.gob.mx](http://www.coacalco.gob.mx)



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

**REFERENTE A EL ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SENTIDO DE SU VOTO EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. -----

**"7.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN LA COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO."** -----

-----**EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN LA COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO,** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN CUARTA Y 31 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES VIGESIMOQUINTA Y VIGESIMOSEXTA DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*

Severiano Reyes s/n, Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal  
Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700. [www.coacalco.gob.mx](http://www.coacalco.gob.mx)



<b>COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL</b>	
MTRA. NORMA TERESA ACEVEDO MIGUEL SÍNDICO MUNICIPAL	PRESIDENTA
LIC. OSCAR AMIN MORENO LOJERO TERCER REGIDOR	INTEGRANTE
ING. EUNICE VELÁZQUEZ AGUILAR SÉPTIMA REGADORA	INTEGRANTE
LIC. SERGIO IVÁN GARCÍA MADRID DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	INTEGRANTE
MTRO. ANTONIO RAYO HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR JURÍDICO	VOCAL
LIC. FERNANDO MONTOYA VALENZUELA COORDINADOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL	VOCAL

**"8.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN A FIN DE QUE LA MAESTRA EN DERECHO REBECA MONTOYA DOMÍNGUEZ, INTERVENGA COMO PERSONAL TÉCNICO DE ASISTENCIA LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO APERTURADO DENTRO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE 4/2022 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES PROMOVIDO POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO INTEGRANTE DEL GRUPO**

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*

Severiano Reyes s/n, Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal  
Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700. [www.coacalco.gob.mx](http://www.coacalco.gob.mx)



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.” ---**

-----EN EL DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN A FIN DE QUE LA MAESTRA EN DERECHO REBECA MONTOYA DOMÍNGUEZ, INTERVENGA COMO PERSONAL TÉCNICO DE ASISTENCIA LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO APERTURADO DENTRO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE 4/2022 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LÍMITROFES INTERMUNICIPALES PROMOVIDO POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS QUE LA LIC. REBECA MONTOYA DOMÍNGUEZ SEA LA ENCARGADA DE ASESORAR A LA COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPAL, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN REFERENCIA.-----



**LIC. ZAIRA TAIDE MONTOYA VALENZUELA**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

La Lic. Zaira Taide Montoya Valenzuela, Secretaria del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en uso de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII, XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Coacalco de Berriozábal.

**2022-2024**

*gobierno de experiencia y resultados que se notan*



## **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

El Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos, 115 fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1.1, 1.3 y 2.9 fracciones IV, V, VI, VII, XIV, XVI, XX, XXV, XXX, 2.29, 2.230, 2.232, 2.334, 2.235, 2.239, 2.243, 2.244, 6.11 fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México y artículo 18.68 del Código Administrativo para el Estado de México y los artículos 81 y 128 en sus fracciones correspondientes del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México así como artículos 78, 79 y 80 del Bando Municipal de Coacalco:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL;** para quedar conforme se presenta a continuación:

### **TITULO PRIMERO**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria, tienen por objeto regular la organización administrativa, funcionamiento, actividades y competencia de la Dirección de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Medio Ambiente funcionará a través de las siguientes áreas:

- a) Dirección de Medio Ambiente
- b) Subdirección de Medio Ambiente.
- c) Coordinación Administrativa
  - Secretarías

- Asistentes administrativos
- Auxiliares administrativos
- d) Coordinación de protección ambiental y normatividad
  - Inspectores, notificador y/o ejecutores.
- e) Coordinación Jurídico Ambiental
  - Abogados
- f) Coordinación de producción de plantas, arboles endémicos y vivero.
- g) Coordinación de educación ambiental.
- h) Coordinación de gestión ambiental
- i) Unidad de Control y Bienestar Animal.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**AGUAS RESIDUALES:** Líquido de composición variada proveniente de los usos doméstico, de fraccionamientos, agropecuarios, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro uso que por estos motivos sufra una degradación en su calidad original.

**AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

**APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos

**ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas del territorio en que los ambientes naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, quedando sujetas al régimen de protección.

**ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN LOCAL:** Zonas sujetas al régimen de protección estatal o municipal, a fin de preservar los ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos y mejorar la calidad de ambiente en los centros de población y sus alrededores.



**AYUNTAMIENTO:** Es el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coahuila de Zaragoza, Estado de México.

**BIODIVERSIDAD:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

**BIOTECNOLOGÍA:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

**CONSERVACIÓN:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y en base al ordenamiento ecológico del territorio.

**CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

**CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

**CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o de fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

**CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General.

**CORRECCIÓN:** Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular

**CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General y ley estatal, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio



ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y, la protección al ambiente, que tendrán carácter de instrumentos de la política ambiental

**DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y de la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

**DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

**DIRECCIÓN:** Dirección de Medio Ambiente.

**DIVERSIDAD BIÓTICA:** El total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre, que forma parte de un ecosistema.

**ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

**ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre.

**EMERGENCIA ECOLÓGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, ponga en peligro a uno o varios ecosistemas.

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

**FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones

menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

**FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales terrestres, así como los hongos, que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

**GUARNICIÓN:** Cordón, cuneta de la vía pública.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación favorable o desfavorable del medio ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza.

**INSPECCIÓN:** Es el método de exploración física que se efectúa por medio de la visita.

**LEY GENERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos.

**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo en caso de que sea negativo.

**MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo, entre otros, los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo.

**MEJORAMIENTO:** El incremento de la calidad del ambiente.

**ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir en el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.



**PARQUES URBANOS MUNICIPALES:** Las áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos, industriales entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

**PRESERVACIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

**PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

**PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

**RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

**REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad de territorio que comparte características ecológicas comunes.

**RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que los generó.

**RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

**RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES:** Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios;

**RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:** Los residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines y vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio, en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

**RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**SECRETARÍA:** La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; y

**ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN AMBIENTAL:** Las ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinada a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

**UNIDADES ECOLÓGICAS:** Unidades vehiculares identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente o denominación similar. y operación;

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

**Artículo 4.-** Es objeto de este Título establecer las normas conforme a las cuales la Dirección de Medio Ambiente, ejercerá sus atribuciones en materia de Medio Ambiente.

**Artículo 5.-** La Dirección de Medio Ambiente en plena observancia para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídicamente colectiva, que actúe en defensa del ambiente y/o por oficio dará trámite, atención, seguimiento y sanción a quienes

incumplan y/o comentan acciones u omisiones que represen deterioramiento al medio ambiente.

**Artículo 6.-** La Dirección de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia.
- II. Vigilar el adecuado funcionamiento de la Subdirección de Medio Ambiente y las diversas Coordinaciones que la componen.
- III. Elaborar, formular, ejecutar, evaluar y concluir las políticas, programas y criterios para la protección y restauración ambiental, así como para la prevención y control de impactos y riesgos ambientales en el territorio del municipio de Coacalco de Berriozábal, que guarden congruencia con los que en su caso la Federación o Estado hubiere formulado.
- IV. Aplicar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código de Biodiversidad del Estado de México. sus reglamentos y el presente reglamento; las normas técnicas y criterios ecológicos que expidan la federación y el estado, y demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;
- V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente del municipio de Coacalco de Berriozábal, salvo cuando se trate de asuntos de competencia estatal o federal;
- VI. Elaborar y ejecutar el programa municipal de protección al ambiente en congruencia con el programa Estatal;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el ámbito del territorio del municipio de Coacalco de Berriozábal, o haga necesaria la acción exclusiva del estado o federación;
- VIII. Designar a los notificadores, inspectores, verificadores y ejecutores para llevar a cabo la práctica de las diligencias en las que se les comisione; pudiendo cumplir con una o con todas las funciones; y
- IX. Crear cuerpos de vigilancia, dotados de unidades ecológicas adecuadas para verificar el exacto cumplimiento del contenido del Código de Biodiversidad del Estado de México, Normas Federales y Leyes Aplicables y que deberán estar identificados como patrullas Vigilancia Ambiental, pudiendo convenir con el Estado y con el sector privado para

su funcionamiento y operación; para ordenar visitas de inspección y vigilancia por parte del personal debidamente acreditado de esta Dirección;

X. Designara al personal de la Coordinación de Impacto Ambiental como responsable del resguardo de la unidad ecológica, con la cual desempeñara sus atribuciones de Vigilancia Ambiental para la ejecución de todas y cada una de las diligencias de inspección, verificación y ejecución de procedimientos administrativos signados por la Dirección de Medio Ambiente Municipal con apego al Código de Biodiversidad del Estado de México, Normas y Leyes aplicables;

XI. Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Las faltas del Director de Medio Ambiente, que no excedan de quince días naturales, se cubrirán por el Subdirector de Medio Ambiente, cuando se exceda dicho plazo la designación será con el carácter de encargado del despacho, previa aprobación del Presidente Municipal, con ratificación del Cabildo.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y COORDINACIONES ADSCRITAS**

**Artículo 8.-** El Director de Medio Ambiente, delegará sus funciones en las siguientes Coordinaciones administrativas de la siguiente manera:

### **SUBDIRECCION DE MEDIO AMBIENTE.**

**Artículo 9.-** Corresponde a la Subdirección de Medio Ambiente diseñar las medidas necesarias para cumplir con las metas y objetivos marcados en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Programa de Protección al Ambiente.

I.- Coadyuvar con el funcionamiento de las diversas Coordinaciones y servidores públicos que integran la Dirección de Medio Ambiente y en ausencia del Director de Medio Ambiente fungirá con la jerarquía del mismo para la toma de decisiones operativas de esta Dirección.

II.- Coadyuvar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles, así como de las aguas que descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, las aguas nacionales que tengan asignadas, la prevención y control de la contaminación generada por el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, ruido y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios, así como de vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.

III.- Promover y difundir los procesos de producción limpia, de autorregulación de las fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios.

IV.- Promover y difundir los procesos y programas para la reforestación de zonas urbanas dentro del municipio. Así mismo supervisará la regulación de los trabajos de mantenimiento de arbolado urbano que realicen los particulares.

V.- Supervisar que las zonas de preservación ecológica de los centros de población y las áreas naturales protegidas que sean administradas por el municipio operen conforme lo establece la legislación ambiental aplicable y los planes de manejo establecidos.

VI.- Apoyar a la Dirección de Medio Ambiente, para ejecutar programas de cuidado y conservación animal.

VII.- Investigar, proponer, gestionar y dar seguimiento a proyectos especiales de la Dirección de Medio Ambiente tendientes a mejorar el ambiente.

VIII.- Las demás que determine el Director de Medio Ambiente y las disposiciones aplicables en materia de medio ambiente.

#### **LA COORDINACION ADMINISTRATIVA.**



**Artículo 10.-** La coordinación administrativa de la Dirección de medio ambiente tiene la facultad de tener enlace con todas las dependencias municipales, presidencia, sindico, secretaria del ayuntamiento, tesorería municipal, direcciones de área, institutos y organismos del municipio a través de un Enlace Administrativo designado por cada área, en el cual se atienden los requerimientos y solicitudes de dichas áreas, al igual que hacer llegar solicitudes de la dirección de Medio Ambiente.

I. Dentro de la Dirección de Medio Ambiente, la Coordinación Administrativa tiene la facultad de solicitar información física y digital a todas las Coordinaciones existentes, solicitando reportes de actividades, atenciones ciudadanas realizadas y asuntos a resolver, también se brinda información que se requiera de alguna otra dependencia si se es solicitada.

II. La coordinación administrativa lleva una relación de todo el personal dentro de la dirección, manejando los expedientes de cada uno, redes sociales y una agenda general.

III. La Coordinación administrativa constantemente se encuentra en capacitaciones impartidas por distintas Direcciones del ayuntamiento, para poder resolver las solicitudes requeridas a la dirección, como por ejemplo los requerimientos de información pública a través del INFOEM, la realización de los Programas Presupuestarios, Indicadores, Proyectos a realizar en la administración, etc.

### **COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y NORMATIVIDAD**

**Artículo 11.-** La Coordinación de Protección Ambiental y Normatividad, estará a cargo de un titular a quien le corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico, los asuntos de su competencia que así lo requieran;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención, atención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, los programas, acuerdos, declaratorias, circulares y manuales respectivos;
- III. Integrar los archivos y expedientes que se deriven de los procedimientos administrativos comunes, iniciados por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables,

- IV. Realizar visitas de inspección y verificación a cualquier unidad económica o espectáculo público, que realice sus actividades en el territorio municipal, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental;
- V. Establecer mecanismos para recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas, en materia ambiental, coordinándose en su caso con las autoridades Municipales correspondientes;
- VI. Realizar visitas de diagnóstico y recomendar medidas de mitigación a particulares, y unidades económicas que así lo soliciten en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente;
- VII. Inspeccionar, vigilar y verificar, así como realizar operativos y recorridos a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos sólidos que puedan ocasionar daños al medio ambiente;
- VIII. Inspeccionar, verificar y recomendar medidas correctivas en materia ambiental, relacionadas con el control en la tenencia, reproducción, posesión y crianza de animales domésticos en casa habitación, granjas, corrales y albergues, que generen fauna nociva, malos olores y disposición inadecuada de sus desechos, en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Bando Municipal vigente;
- IX. Supervisar y verificar cuando exista queja o denuncia fundada o le sea solicitado por autoridad Municipal o Estatal competente que los criadores, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, ferias y expos en los que se manejen mascotas, cumplan con los requisitos, condiciones y metodologías adecuadas autorizadas por las instancias competentes en la materia, para el bienestar de los animales a su cargo;
- X. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos producidos por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal, el medio ambiente y la salud humana;
- XI. Atender las solicitudes de la ciudadanía en materia de arbolado, debidamente requisitadas, así como dar cumplimiento a las órdenes y actas de visita de inspección y verificación emitidas por el director;
- XII. Realizar visitas de inspección y verificación en materia de arbolado urbano, que se encuentre dentro del territorio municipal, así como supervisar los trabajos de poda,

trasplante y/o derribo de árboles, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en los permisos emitidos por la Dirección;

XIII. Supervisar que las actividades humanas que puedan causar afectaciones al ambiente en el territorio municipal que cumplan con las disposiciones legales y las normas ambientales establecidas;

XIV. Coordinar los programas de inspección, a efecto de verificar y vigilar que las unidades económicas, cumplan con lo que para tal efecto prevé la normatividad en materia ambiental; lo cual realizara con apoyo de la unidad ecológica que le sea designada por la Dirección de Medio Ambiente.

XV. Coordinar con las distintas Dependencias, las acciones de difusión y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación en caso de pre-contingencia, contingencia ambiental o emergencia ecológica;

XVI. Emitir dictámenes técnicos en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico;

XVII. Realizar visitas de diagnóstico e indicar medidas de mitigación a particulares, y unidades económicas que así lo soliciten en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente;

XVIII. Proponer y actualizar los formatos con los que se deberán realizar las órdenes de visita, actas de visita de verificación, solicitudes de autorizaciones, permisos, registros y Vistos Buenos;

XIX. Elaborar el Dictamen Ambiental y realizar visitas de inspección, a unidades económicas de nueva creación;

XX. Realizar las actividades encaminadas a prevenir y controlar la contaminación del agua, aire y suelo, mediante la regulación ambiental para el establecimiento y funcionamiento de las unidades económicas;

XXI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales y residuos sólidos;

XXII. Supervisar directa o indirectamente la calidad de los trabajos de transferencia, separación, composta y disposición final de residuos sólidos que ingresen al relleno sanitario;

XXIII. Establecer los lineamientos a efecto de regular la disposición de residuos peligrosos provenientes de micro generadores;

XXIV. Promover el Programa de Autorregulación en Cámaras y Asociaciones de las unidades económicas;

XXV. Integrar el Sistema de Información Ambiental Municipal y constituir el Registro de Información Ambiental, así como integrar el Inventario General de Emisiones del Municipio;

XXVI. La coordinación podrá emitir o revocar los dictámenes ambientales, así como el Visto Bueno Ambiental Municipal, como instrumentos de Política Pública Ambiental Municipal;

XXVII. Apoyar a las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección, en asesoría interna; y

XXVIII. Emitir el Visto Bueno en Materia de Medio Ambiente al contribuyente responsable de la unidad económica que corresponda si es el caso de que el mismo cumpla con el listado de documentos solicitados para su expedición; en caso contrario podrá ser sancionado o la suspensión temporal de la unidad económica visitada, deberá el particular para su expedición realizar el pago correspondiente a la actividad económica e impacto que genere.

XXIX. Proponer convenios temporales con particulares y/o contribuyentes responsables de la unidad económica que corresponda, en auxilio a la regularización de su actividad económica con un costo establecido según el impacto que genere el desarrollo de la actividad ejecutada generado por los servicios prestados por esta Dirección de Medio Ambiente.

XXX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el director.

### **COORDINACIÓN JURÍDICO AMBIENTAL**

**Artículo 12.-** La Coordinación Jurídica Ambiental, estará a cargo de un titular a quien le corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. – Brindar asesoría y emitir opinión en materia jurídica a la Dirección de Medio Ambiente;

II. – Participar con cabalidad en la atención a particulares que tengan inquietud sobre los trámites y resoluciones que emita la Dirección de Medio Ambiente;

III. - Proponer al Titular de la Dirección de Medio Ambiente las reformas o modificaciones a ordenamientos que regulan el cuidado y conservación del Medio Ambiente dentro del Municipio de Coacalco de Berriozábal;

IV. – Atender y brindar oportuna contestación a las peticiones que ingresen a la Dirección de Medio Ambiente apegándose a derecho;

V. – Atender y brindar oportuna contestación a juicios y procedimientos de carácter jurídico instaurados en contra de la Dirección de Medio Ambiente;

VI. – Regular y capacitar a los Inspectores, Visitadores, Notificadores y Ejecutores. - Deberán estar comprendidos en el plan de profesionalización y quienes contarán con los gafetes expedidos por el Ayuntamiento y contarán con el nombre, fotografía a color, firma del inspector, número de gafete, cargo, firma de autoridades municipales y vigencia, los cuales tendrán las siguientes facultades:

- Operar el sistema de inspección en materia de Medio Ambiente;
- Realizar visitas de inspección para verificar que las unidades económicas cumplan con las disposiciones legales correspondientes;
- Expedir citatorios y realizar notificaciones para el cumplimiento de las responsabilidades que les son encomendadas de conformidad de la materia;
- Levantar actas circunstanciadas que describan las irregularidades detectadas en las visitas de inspección;
- Notificar, los acuerdos, sanciones cometidas por el incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, y demás documentos emitidos en materia de Medio Ambiente.
- Las demás que le asigne el titular de la Dirección Medio Ambiente.

VII. Elaborar los acuerdos de trámite de los procedimientos administrativos comunes, las resoluciones administrativas y en general aquellos acuerdos necesarios para tramitar los procedimientos;

VIII. Integrar los archivos y expedientes que se deriven de los procedimientos administrativos comunes, iniciados por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Asistir jurídicamente a la Dirección, ante las instancias de la Administración Federal, Estatal y Municipal, en los asuntos de su competencia;
- X. Emitir opinión jurídica en el ámbito de su competencia, sobre los proyectos de convenios, acuerdos, reglamentos y demás documentos jurídicos que requieran ser sometidos a consideración del Cabildo;
- XI. Emitir opinión jurídica en el ámbito de su competencia, sobre las comisiones otorgadas por el director a los servidores públicos adscritos a la Dirección para efectos de las notificaciones y/o inspecciones;
- XII. Formular la cuantificación y determinación de los daños causados a los árboles en el Municipio;
- XIII. Asesorar al personal de la Dirección para que las visitas de inspección y verificación a cualquier unidad económica o espectáculo público, que realice sus actividades en el territorio municipal, sean practicadas dentro del ámbito de competencia que determinen las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Revisar que los formatos propuestos por las áreas que integran la Dirección, con los que se deberán realizar las órdenes de visita actas de visita de verificación, solicitudes de autorizaciones y permisos, se encuentren apegados a derecho;
- XV. Apoyar, asesorar y coordinarse con las unidades administrativas que conforman la Dirección, para lograr los fines de la administración pública, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de la Dirección de Medio Ambiente;
- XVII. Iniciar los procedimientos administrativos cuando se reporten infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para el Trato Digno a los Animales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Elaborar las propuestas de reforma, modificación o adición a la reglamentación municipal de su competencia, así como aquellas que, en su caso, se refieran a la simplificación administrativa de los trámites y servicios de la Dependencia a la que pertenece;
- XIX. Proponer y actualizar los formatos con los que se deberán realizar las órdenes de visita, actas de visita de verificación, solicitudes de autorizaciones, permisos, registros y Visto Bueno;

XX. Asesorar jurídicamente a la Dirección a efecto de que las Inspecciones y verificaciones relacionadas con el control en la tenencia, reproducción, posesión y crianza de animales domésticos en casa habitación, granjas, corrales y albergues, que generen fauna nociva, malos olores y disposición inadecuada de sus desechos, se apeguen a derecho; y

XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director de Medio Ambiente de Coacalco de Berriozábal.

### **COORDINACION DE PRODUCCIÓN DE PLANTAS, ÁRBOLES ENDÉMICOS Y VIVERO**

**Artículo 13.-** La Coordinación de Producción de Plantas, Arboles Endémicos y Vivero estará a cargo de un titular a quien le corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el director, los asuntos de su competencia que así lo requieran;
- II. Desarrollar programas para la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de árboles y plantas que se produzcan en el Vivero Municipal;
- III. Vigilar que la producción de árboles y plantas del Vivero Municipal sea óptima y de calidad;
- IV. Llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones del Vivero Municipal;
- V. Producir árboles y plantas endémicas de Coacalco de Berriozábal, en el Vivero Municipal;
- VI. Llevar el control, recepción y proceso de los productos, para generación de composta;
- VII. Actualizar semestralmente el acervo biológico del Vivero Municipal;
- VIII. Colaborar los Programas de Reforestación, con la participación de los diferentes sectores;
- IX. Desarrollar, programas para la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del territorio municipal y sus recursos ambientales
- X. Promover la forestación de los espacios abiertos públicos o privados para mejorar el ambiente el aspecto en las calles, plazas, zonas habitacionales y barrancas;
- XI. Realizar los procesos de germinación, reproducción y preservación los diferentes tipos de plantas, para mantener la imagen urbana del municipio; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el director.

### **COORDINACION DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.**

**Artículo 14.-** La Coordinación de Educación Ambiental estará a cargo de un titular a quien le corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con su superior los asuntos que así lo requieran;
- II. Implementar e impartir pláticas, talleres y cursos de capacitación a la sociedad, con el objetivo de sensibilizar al personal de empresas, del sector educativo y áreas afines, sobre educación ambiental, equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. Coordinar con el titular de la Dirección, en la elaboración de programas de educación, materiales y manuales de capacitación, así como los contenidos técnicos y temáticos alusivos a la educación ambiental;
- IV. Participar activamente en ferias informativas, jornadas de educación, reforestación, mantenimiento y las referentes a educación ambiental;
- V. Elaborar los programas descriptivos de los cursos y talleres de medio ambiente, así como la relatoría o minuta de las reuniones en las que participe el Departamento;
- VI. Promover la cultura de reciclado, reutilización y reúso de los residuos que genera la población, impartiendo cursos y talleres en los diferentes niveles educativos;
- VII. Proponer y acordar con el Titular de la Dirección, la elaboración de estrategias de participación comunitaria para el mejoramiento ambiental;
- VIII. Elaborar el Programa Integral de Reforestación de Áreas Naturales Protegidas Municipales y Estatales en coordinación con el gobierno del Estado de México;
- IX. Promover la celebración de acuerdos con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la manera que operen dentro o fuera del territorio del Estado;
- X. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- XI. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente;

XII. Promover la educación y la participación en las instituciones educativas de nivel Básico, Medio y Medio Superior, en relación con el cuidado ambiental, ecológico y la cultura del reciclaje;

XIII. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre o acuática del municipio mediante cursos, programas, pláticas y demás medios informativos;

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el director.

### **COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Coordinación de Gestión Ambiental el despacho de las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del director la elaboración y ejecución de estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de protección y conservación ambiental;

II. Coadyuvar en la concertación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con la iniciativa privada, organismos nacionales e internacionales e instituciones educativas en el desarrollo e implementación de programas, proyectos y acciones en materia de sustentabilidad ambiental;

III. Apoyar al director, en la coordinación con las distintas Dependencias y Entidades, para las acciones de cumplimiento a las medidas preventivas y de mitigación en caso de pre-contingencia, contingencia o emergencia ambiental;

IV. Supervisar la elaboración y ejecución de proyectos dictados por la Dirección en materia de gestión ambiental;

V. Promover el acopio de materiales informativos y audiovisuales sobre el cuidado del medio ambiente, para fomentar el conocimiento de la ciudadanía en general;

VI. Promover y difundir programas de acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad y sus consecuencias, así como su remediación

VII. Apoyar al director en la formulación del informe anual de actividades;

VIII. Coadyuvar con el director en la gestión de recursos financieros provenientes del sector público y organizaciones privadas nacionales e internacionales, para el financiamiento de programas y proyectos ambientales;

IX. Promover y llevar a cabo los trabajos de prevención de incendios de áreas verdes, así como vigilar y avisar a la Dirección de Protección Civil y Bombeos en caso de incendios, para evitar la contaminación del aire; y

IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Dirección.

### **UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**

**Artículo 16.-** Este apartado es de orden público y observancia general en el Municipio de Coacalco de Berriozábal teniendo por objeto regular y apoyar el funcionamiento de la Unidad de Control y Bienestar Animal con base en el artículo 6.11 Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México; y la aplicación del presente mismo corresponde al Ayuntamiento, a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, éste dependerá de la Dirección de Medio Ambiente, para la eficiente prestación o seguimiento.

Sus Funciones serán las siguientes:

I.- Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la aplicación de normas técnicas que en materia de prevención y control de Rabia (ISEM) y en manejo de bienestar y cuidado animal (PROPAEM) se dicten.

II.- Coordinar con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, para la realización de acciones tendientes a prevenir y controlar la rabia o efectos en los daños de la integridad de las mascotas dentro del territorio municipal.

III.-Concertar con el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, los Sectores Sociales y privados la realización de las actividades tendientes a la prevención y control de la rabia. En decisiones y sistemas de prevención de zoonosis, contaminación de desechos ambientales, manejo de mascotas, prevenir el daño o en su defecto garantizar sus derechos y su seguridad en atención y resguardo.

IV.-Elaborar un patrón y registro de animales para determinar las áreas Enzootias para efectos de prevención y control de la rabia, además de atención directa, para llevar una

estadística y saber qué condiciones de salud están dentro de los sistemas de prevención de zoonosis o sobrepoblación canina que afecte la seguridad de la población de Coahuila. V.- Vigilar la observancia y aplicación de este reglamento y en general de todas las normas que se dicten en esta materia. Como centro de control local de atención de zoonosis como rabia, aplicar en bando municipal las condiciones de apoyo en pro a las mascotas además de la ejecución de los efectos basados en los daños, abandono dominio, posesión, control, golpes, descuido, insolación, atropellamientos, choques eléctricos, quemaduras, hacinamiento, asfixia, tortura, zoofilia, venta ilegal, uso y aprovechamiento del ser humano a fin de garantizar su cuidado, bienestar.

VI.- En general de todas aquellas atribuciones programas, educación que en materia de prevención y control de la rabia, le confieren las demás disposiciones de este reglamento; así como las leyes reglamentos de la materia de Bienestar y maltrato animal o adopción instalaciones adecuadas para llevar a cabo los servicios de atención, cuarentena y manejo de mascotas dictados en la normatividad federal, estatal y municipal.

**Artículo 17.-** La Unidad de Control y Bienestar Animal está constituido por las siguientes áreas:

I. Dirección de proyectos e investigación: desarrollo y promoción de programas, así como de las funciones del centro de atención y bienestar animal.

II. Dirección de adopciones vigilancia promoción de la vida de los animales con posibilidad de seguir una calidad de vida en un ambiente sano.

III. Coordinación de centro de rehabilitación y bienestar animal

Llevar a cabo las condiciones que se manejan basada las disposiciones del actual reglamento, resguardo a la salud, con acciones solicitadas por la normatividad vigente con consultas, vacunas y esterilización.

Las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en la Unidad de Control y Bienestar Animal, serán las que dicte la autoridad federal o estatal para la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos o algún otro animal. Así como lo que marcan la Ley Federal de Sanidad Animal; el reglamento del libro sexto del código para la biodiversidad del Estado de México, el Reglamento para la Protección y Trato Digno a los

Animales del Municipio de Coacalco de Berriozábal, la NOM 11-SSA2-2011 para Prevención y Control de la Rabia; la NOM 042-SSA2-2006, para la Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los Centros de Atención Canina; la NOM-033-ZOO-1995 para Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticas y Silvestres; NOM-051-ZOO-1995 del Tratamiento Humanitario en el Traslado de los Animales.

**Artículo 18.-** Dentro de las atribuciones conferidas a la Unidad de Control y Bienestar Animal son:

- a) La Unidad de Control y Bienestar Animal coadyuvará en los programas de control y vigilancia epidemiológica de la rabia establecidos por las dependencias gubernamentales responsables para este fin, así como realizar investigaciones epizooticas en casos de rabia animal, y promover campañas de concientización, prevención, control y erradicación de la rabia, así como de esterilización para el control de la población canina y felina.
- b) Es obligación de la Unidad de Control y Bienestar Animal capturar y/o asegurar a los perros y gatos, así como cualquier otra especie animal que deambule libremente en la vía pública. PREVIA denuncia pertinente ante seguridad pública o PROPAEM, o en su defecto por parte de su junta vecinal o consejo de participación ciudadana, respaldada por una asociación civil pro-mascota.
- c) La Unidad de Control y Bienestar Animal se reservará el derecho de disponer de los animales entregados voluntariamente por sus propietarios o personas responsables de forma inmediata a su depósito en la Unidad de Control y Bienestar Animal previa carta de consentimiento.
- d) En base a las denuncias solicitadas a seguridad pública municipal, PROPAEM, ISEM, el perro o gato que afecte a otros congéneres, daño o sufrimiento. Es obligación de la Unidad de Control y Bienestar Animal, recibir e investigar todo reporte que esté relacionado con su ámbito y competencia de vacuna antirrábica para su resguardo.
- e) Todo animal que agrede a una persona en área natural protegida o zona urbana deberá ser asegurado por el personal de la Unidad de Control y Bienestar Animal y enviado a sus Instalaciones para su observación por un lapso de 10 días, de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-1993.

f) Se conformará comités de vigilancia animal para apoyar de los comités Comité Pro-animal se hará cargo de Él sacrificio de los animales en la Unidad de Control y Bienestar Animal, será conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO1997, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres. Además de su disposición del cuerpo. Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a otras personas y/o animales, por ningún medio, o condición emocional, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente en términos de la normatividad de la materia, bajo riesgo de exponer a la población, y asumirá el riesgo que esto represente.

**Artículo 19.-** Para la implementación de sanciones que emanen de este Reglamento en materia de Control Animal y con apego al Manual de Operación Interno de la Unidad de Control y Bienestar Animal se aplicaran las siguientes:

1.- Las faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por la Dirección de Medio Ambiente Municipal a petición del Coordinador de la Unidad de Control y Bienestar Animal, con las siguientes sanciones;

I.- Amonestación. Multas desde 1 UMA, hasta 50 UMA vigentes en la región, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

II.- Arresto hasta por 36 horas a los propietarios, poseedores o encargados de los animales, que cometan infracciones al presente Reglamento o deliberadamente eludan el cumplimiento del mismo.

III.- Todo propietario TUTOR, poseedor o encargado de un animal a que se refiere este reglamento, que cause lesiones o perjuicios a un tercero, estará sujeto a lo dispuesto por el Código Civil y Penal correspondiente.

2.- Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, que capturen o vacunen perros en la vía pública sin consentimiento de las autoridades municipales o sanitarias; salvo en aquellas situaciones que por presunción de contagio grave o flagrante caso de puedan causar daños a terceros o riesgo a la salud de ZOONOSIS o efectos en las mascotas de compañía en bienestar animal.

3.- Las personas no autorizadas que sean sorprendidas suministrando o realizando campañas de vacunación de animales domésticos sin el consentimiento de la Unidad de Control y Bienestar Animal, serán remitidas en forma inmediata a Oficialía Conciliadora y Calificadora para que le sea impuesta la sanción correspondiente.

4.- La segregación de animales procederá:

I.- Cuando el animal es agresor, sospechoso de rabia y/o de cualquier otra enfermedad contagiosa al humano. Cuando el animal haya estado en contacto con animales que hayan dado positivo en el análisis rábico.

II.- Cuando el Animal deambule libremente en la vía pública sin identificación permanente electrónica o collar o placa.

III.- Cuando el animal afecte a terceros con ruidos, malos olores o defequen en la vía pública sin que se recojan dichos desechos por el propietario, poseedor o encargado.

En caso de incidencia de captura del animal, la cuota que deberá cubrir el propietario, poseedor o encargado, será del doble de lo establecido en el párrafo anterior. Y de haber una tercera captura será sacrificado el animal.

5.- Los propietarios, encargados o poseedores de animales que hagan uso de los servicios de la Unidad de Control y Bienestar Animal, deberán cubrir una cuota por concepto de derechos, conforme a lo que establece al recibo oficial expedido por la Unidad de Control y Bienestar Animal, así como Las cuotas de recuperación que deberán cubrir los propietarios, poseedores o encargados de animales capturados para su observación, o que hayan sido capturados en redadas, serán por día y se considerarán las establecidas por el presente Reglamento.

#### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**Artículo 20.-** Las autoridades competentes a que se refiere este Reglamento tendrán a cargo la vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones; para tal efecto, podrán adoptar y

ejecutar las medidas de seguridad, determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

Se considerarán, entre otras, como autoridades competentes para adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, los inspectores adscritos a la Dirección de Medio Ambiente, que lleven a cabo las diligencias.

**Artículo 21.-** Se entenderá por medidas de seguridad, las que, con apoyo de este Reglamento, dicten las autoridades competentes, con el propósito de evitar los daños que puedan causar las unidades económicas.

Las medidas de seguridad son de ejecución inmediata, tienen carácter temporal y preventivo, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 22.-** La Dirección de Medio Ambiente podrá obtener el auxilio de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Coacalco de Berriozábal, para hacer cumplir sus determinaciones o se ponga en riesgo la integridad física de los Inspectores, Visitadores, Notificadores y Ejecutores.

## DE LAS SANCIONES

**Artículo 23.-** Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán con independencia de la responsabilidad civil o penal en que se incurra, misma que calificará la Dirección, apegada al Código de Biodiversidad del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios, atendiendo los siguientes criterios:

- I. Para su calificación y aplicación, se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia;
- II. Podrán imponerse al infractor, simultáneamente las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan, para lo cual se tomará en consideración la gravedad de la infracción, las particularidades del caso y las propias del infractor;
- III. Para su cumplimiento, la Dirección podrá hacer uso de la fuerza pública;

IV. El plazo de prescripción de las sanciones cuando no se haya iniciado su procedimiento de ejecución y/o aplicación, será de un año y empezará a computarse desde el día siguiente en que se hubiera cometido la infracción.

V. Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección se vea obligada a ejecutar obras o trabajos establecidas como medidas de seguridad y sanciones, y el particular se negará a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto de la Tesorería Municipal y de Finanzas efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo;

VI. Si el propietario o poseedor se hizo acreedor a sanción económica, y el particular se negará a pagar el costo de dicha sanción, la Dirección por conducto de la Tesorería Municipal y de Finanzas efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

**Artículo 24.-** Las violaciones a los preceptos de este reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Multa;

IV. Trabajo comunitario;

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a). El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b). En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o

c). Se trate de desacato reiterado, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

VI. El decomiso de los instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la sanción y de los productos relacionados con las infracciones de este reglamento.

VII. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Las referidas sanciones podrán aplicarse de manera indistinta y acumulable.

**Artículo 25.-** Se sancionará conforme a lo establecido en el Código de Biodiversidad para el Estado de México y Código Financiero del Estado de México, incurridas por el particular según el tabulador vigente para esta entidad-

En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones de la Dirección y cualquiera de las otras direcciones coadyuvantes tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

**Artículo 26.-** Las infracciones cometidas al presente reglamento que no estén señaladas en el artículo anterior se sancionarán conforme a lo establecido en el Código de Biodiversidad del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios, con independencia de alguna responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.

**Artículo 27.-** Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido. Por lo que con independencia de la sanción económica o administrativa que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Reglamento, la autoridad municipal podrá exigir al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según este Reglamento, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el costo, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 28.-** Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

**Artículo 29.-** Las multas se calcularán tomando como parámetro el monto de Unidad de Medida Actualizada (UMA). La multa podrá duplicarse en todos aquellos casos de reincidencia, por más de dos veces en un término de 30 días.

**Artículo 30.-** Para la imposición de las multas la autoridad sancionadora, tendrá en cuenta:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción;
- III. El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor; y
- V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

**Artículo 31.-** La Dirección podrá conmutar las sanciones generadas por días de trabajo comunitario que imponga la Dirección, así como por necesidades de la misma. Los días de trabajo comunitario resultarán de multiplicar por dos el número de días de Unidad de Medida Actualizada contemplados en la multa a la violación al Reglamento, y a su vez celebrar convenios que permitan subsanar la falta o elemento para la emisión de un Visto Bueno, mismo que se considerara su sanción económica por los derechos por servicios prestados en materia de Medio Ambiente conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 32.-** Del acto de notificación de la sanción, se levantará acta y se entregará al interesado copia autorizada de la misma.

**Artículo 33.-** Si el infractor no impugna la resolución en los términos de este Reglamento, la sanción quedará firme procediendo la autoridad respectiva a su ejecución.

**Artículo 34.-** Si el infractor se inconforma por escrito con la sanción impuesta en el término señalado en el artículo que antecede, la autoridad sancionadora deberá valorar los alegatos del inconforme, los datos y demás medios de convicción, revocando, modificando o confirmando la sanción impuesta, fundando y motivando su resolución, notificándose de inmediato al infractor en los términos del presente reglamento. Tanto si la sanción es modificada como si es confirmada, se cumplirá o ejecutará tres días después de su notificación.

**Artículo 35.-** Cualquier persona que sea sorprendida en el momento de cometer una infracción al presente Reglamento podrá ser sancionado conforme a lo establecido en este artículo. Asimismo, procederá el arresto administrativo por negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones de la autoridad competentes, con previo apercibimiento de esta sanción.

**Artículo 36.-** El arresto puede conmutarse por multa, ésta también podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, que imponga la Dirección. Los días de trabajo comunitario resultarán de multiplicar por dos el número de días de Unidad de Medida Actualizada contemplado en la multa a la violación al Reglamento.

**Artículo 37.-** Los ciudadanos están obligados a realizar las acciones que como sanción les impongan las autoridades operativas en el plazo señalado.

**Artículo 38.-** Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Tesorería del Ayuntamiento. Igualmente, se le impondrá una multa de un tanto igual al importe de los trabajos realizados.

**Artículo 39-** Si transcurrido el término en el que se deba hacer el pago, no lo hiciera, se constituirá un crédito fiscal y el pago será obtenido por el procedimiento administrativo de

ejecución, comunicándole a la Tesorería Municipal y de Finanzas la existencia de dicho crédito para que proceda en consecuencia.

**Artículo 40.-** La prescripción de las infracciones a este Reglamento se producirá por el transcurso de los siguientes tres años. Excepto lo concerniente a una multa que se hubiere convertido en un crédito fiscal. Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos. La prescripción de las sanciones se producirá en un plazo de tres años.

**Artículo 41.-** El pago de la multa no exime al infractor de cumplir con las determinaciones, medidas de seguridad y sanciones administrativas que le haya notificado la Dirección.

**Artículo 42.-** Para los efectos de este capítulo, serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de este Reglamento:

- I. Los propietarios de los inmuebles involucrados en las citadas violaciones; y
- II. Quiénes ordenen y/o ejecuten las acciones u omisiones constitutivas de violación.

## **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 43.-** Contra las determinaciones dictadas por la Dirección, procederá el recurso de inconformidad que los particulares podrán promover ante la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Coahuila.

## **DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 44.-** Toda persona y organismos sociales tienen la obligación de denunciar ante la Dirección, toda acción que cause un desequilibrio ecológico, de acuerdo a las formalidades que establece el Código de Biodiversidad del Estado de México en su apartado de la denuncia popular.

## DE LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

**Artículo 45.-** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia del Municipio será responsable en los términos de lo establecido en el reglamento y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. La acción por daños al ambiente se ejercerá sin perjuicio del ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria promovida por el directamente afectado.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá cinco años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión.

Cualquier persona física o moral de las comunidades afectadas tendrá derecho a ejercer la acción de responsabilidad por daño al ambiente, siempre que demuestre en el procedimiento la existencia del daño y el vínculo entre éste y la conducta imputable al demandado.

**Artículo 46.-** La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización.

Cuando en un juicio en el que se ejerza la acción de responsabilidad por daño al ambiente el juez determine que ha lugar al pago de una indemnización, el monto de la misma pasará a integrarse a los recursos del fondo verde a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 47.-** En materia de daños al ambiente serán competentes los juzgados municipales atendiendo a las disposiciones relativas a la distribución de competencias, por territorio y por cuantía que establecen las disposiciones correspondientes



Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento ordinario civil, establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**Artículo 48.-** Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento y sus disposiciones reglamentarias se ocasionen daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la autoridad ambiental, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de medio de convicción, en caso de que se presente en juicio.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se abroga el reglamento aprobado en fecha 07 de abril de 2022 y el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En un plazo de seis meses se deberán promover las iniciativas de reforma a los reglamentos que estén directamente vinculados al establecimiento del Visto Bueno Municipal.

En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven del presente Reglamento seguirán en vigor aquellas que no la contravengan.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de este Reglamento iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.